

CUATRIMESTRE DE 1.993 fijando el siguiente

PERIODO RECAUDATORIO DE COBRANZA

* VOLUNTARIA: DEL 1 DE FEBRERO AL 31 DE MARZO DE 1.994.

* DIAS Y LUGARES DE COBRO: EN LAS OFICINAS MUNICIPALES, EN EL PERIODO SEÑALADO EN DIAS HABLES DE 9 A 14 HORAS.

* DOMICILIACION BANCARIA: PARA MAYOR COMODIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES, SE RECOMIENDA LA DOMICILIACION DE LOS RECIBOS EN LAS ENTIDADES BANCARIAS Y DE AHORRO.

* VIA EJECUTIVA: TRANSCURRIDO EL PLAZO ANTERIOR CON RÉCARGO DEL 20% PAGO DE INTERESES Y COSTAS EN SU CASO A TRAVES DE LA VIA ADMINISTRATIVA DE APREMIO.

Frente al mismo, podrán formularse ante el órgano aprobatorio el correspondiente recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes desde el inicio de su exposición pública en el B.O.R., lo cual no obsta a la ejecutividad recaudatoria de dicho Padrón.

Lo que se hace público para general conocimiento y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 14.4 de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Pradejón, 14 de Enero de 1.994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE QUEL

Aprobación definitiva Expediente Suplemento de Crédito 1/93
III.C.93

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones, se ha elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del expediente 1/93 de Suplemento de Crédito del Presupuesto General de este Municipio, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

Capítulo	Denominación	Pesetas
ESTADO DE GASTOS		
SUPLEMENTOS DE CREDITO		
1.210.00	Reparaciones y mantenimiento	700.000
4.130.00	Personal laboral	2.000.000
4.210.00	Reparaciones y mantenimiento	1.000.000
4.227.06	Contratos trabajos Técnicos	5.020.273
4.600.00	Inversiones en in. y terrenos	1.000.000
4.623.00	Otras inversiones en servicios	500.770
TOTAL		10.221.043

R. TESORERIA 92 Y GASTOS-BAJAS POR ANULACION

Remanente líquido de Tesorería	5.178.007
1.120.00 Retribuciones básicas	1.500.000
1.121.00 Retribuciones complementarias	136.472
3.160.04 Mupal	1.022.763
4.480.00 Transferencias a Inst. sin lucro	1.000.000
5.221.01 Suministro de agua	444.776
5.221.03 Suministro combustible	939.025
TOTAL	10.221.043

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 158.2 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Contra esta aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo por los legitimados del art. 151.1 de la Ley 39/88 en el plazo de dos meses, de conformidad con el art. 58 de la L.J.C.A.

Quel, 12 de enero de 1994.— El Alcalde, Fco. Javier Pérez Marzo.

Exposición pública del padrón del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y otros
III.C.94

La Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de Enero de 1.994, aprobó el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, correspondiente al ejercicio de 1.994. Tasas del Servicio de Basuras, Alcantarillado, precio público del servicio de Abastecimiento de Agua, correspondiente al segundo semestre de 1.993 y Tasa de mejora de caminos rurales de 1.991, 1.992 y 1.993.

Queda expuesto al público el referido acuerdo, junto con sus antecedentes y listados obligatorios para que los interesados puedan examinarlos en las oficinas municipales, de 10 a 14 horas, todos los días hábiles, pudiendo interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante la Comisión de Gobierno, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O.R.

De conformidad con los artículos 86,87 y 88 del Reglamento de Recaudación, aprobado por Real Decreto de 20 de Diciembre de 1.990, nº 1684/1990, se anuncia la apertura de periodo recaudatorio de cobranza en

voluntaria.

A) Plazo de ingreso: DOS meses contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente en el B.O.R.

B) Modalidad:

1.— El pago puede efectuarse por los contribuyentes en la Depositaria Municipal del Ayuntamiento.

2.— Los contribuyentes que tuvieren domiciliadas sus deudas tributarias recibirán los recibos por la entidad de depósito que hubiesen designado.

C) Horas: de 10 a 14 horas.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Quel, 12 de Enero de 1.994.— El Alcalde, Fco. Javier Pérez Marzo.

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

Elevación a definitivo de los expedientes de Modificación de Créditos núm. 1 y 2 de 1992 y núm. 1 de 1993

III.C.82

Elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de fecha 29 de Octubre de 1993 relativo a la aprobación de los Expedientes de Modificación de Créditos núm. 1 y 2 de 1992 y núm. 1 de 1993, su resumen es como sigue:

Expte.Modif.Núm.1/92

Estado de Gastos:
Suplemento de créditos:
Capítulo I: 4.964.865
Capítulo II: 9.843.634
Capítulo III: 105.887
Capítulo VI: 172.939
TOTAL: 15.087.325

Estado de Ingresos:
Capítulo I: 1.675.623
Capítulo II: 9.109.049
Capítulo III: 130.000
Capítulo IV: 1.544.194
Capítulo VI: 2.627.459
Capítulo IX: 1.000
TOTAL: 15.087.325

Expte.Modif.Núm. 2/92

Transferencias por mayores ingresos:
Capítulo I: 5.318.582
Capítulo III: 2.829.466
Capítulo IV: 2.725.048
Capítulo V: 379.457
Capítulo VII: 495.465
TOTAL: 11.748.018

Habilitación de Partidas: Estado de Gastos:
Capítulo VI: 11.483.969
Suplementos:
Capítulo I: 264.049
TOTAL: 11.748.018

Expte.Modif.Núm. 1/93

Estado de Gastos:
Habilitación de Créditos:
Capítulo IV: 3.005.000
TOTAL: 3.005.000

Estado de Ingresos:
Transferencias por menores gastos:
Capítulo VI: 3.005.000
TOTAL: 3.005.000

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el Art. 158 en relación con el 150 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.
Rincón de Soto, a 20 de Diciembre de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO

Aprobación definitiva de modificación de Ordenanzas Fiscales
III.C.89

Este Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día dos de diciembre de 1.993, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

1º.— Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público Por la prestación de servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones municipales análogas.

2º.— Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el otorgamiento de Licencias Urbanísticas.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los referidos acuerdos de aprobación provisional, durante el plazo de exposición pública, efectuada